

DECRETO Nro. 525

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTA A LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y A LOS ORGANISMOS DE SOCORRO A IMPLEMENTAR LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA POLVORA Y LOS PRODUCTOS PIROTECNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

El Gobernador del Departamento de Caldas, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006, Ley 1098 del 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 2224 de 2022 y Decreto 2174 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que la Constitución Política en su artículo 44 dispone que son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física y la salud entre otros, y que la familia y la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos.

Que en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en su artículo 19 que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia de la sociedad y del Estado”

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 303 de la Constitución Política, es procedente que el Gobernador de Caldas, como Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, inste a las autoridades departamentales y municipales y a los organismos de socorro a implementar las normas vigentes que regulan los procesos y procedimientos relacionados con la pólvora y los productos pirotécnicos en el departamento de Caldas.

Que mediante la Ley 670 de 2001, se desarrolló de forma parcial artículo 44 de la Constitución Política, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños expuestos al riesgo por manejo de artículos, pirotécnicos o explosivos.

Que conforme lo dispuesto en el decreto 4481 de 2006, en el artículo 4°. expresa la Autorización y requisitos. La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes, municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001. estableciendo las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que la Ley 1098 del 2016 “Por el cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia” en su artículo 9, preceptúa sobre la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, que, en todo acto, decisión o medida

administrativa, judicial o cualquier naturaleza que deba adaptarse en relación a los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los que cualquier otra persona.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia" en su artículo 30 establece los comportamientos que afectan a la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, y las medidas correctivas a que hubiera lugar.

Que de igual forma, la Ley 2224 de 2022, regula la garantía de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud, y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Que de igual forma, el Decreto 2174 de 2023, contempla los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Que el Gobernador de Caldas como máxima autoridad de policía del Departamento, le asiste la competencia y el deber legal de orientar en su jurisdicción lo concerniente a la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el orden público, sin trasgredir la autonomía de los Alcaldes municipales. Por lo tanto, es procedente instar a todas las autoridades departamentales y municipales y a los organismos de socorro, para que acaten el presente decreto, incluyendo los planes sobre medidas de prevención y atención en la salvaguardia de la vida, integridad y salud a todos los caldenses en especial, de los niños, niñas y adolescentes.

Que el Departamento de Caldas a través de la Secretaría de Gobierno en articulación con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, realiza trabajos de coordinación interinstitucional a través de la mesa de trabajo con diferentes entidades del departamento con el objetivo de implementar el plan de prevención de lesiones por pólvora y la campaña publicitaria "Manos para PROTEGER no para PRENDER pólvora".

Que por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Instar a los Alcaldes municipales, Secretarios de Gobierno municipales, Secretarios de Salud municipales, Secretarios de Educación municipales, a los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos del departamento de Caldas, al Director de la Cruz Roja Seccional Caldas y al Director de la Defensa Civil Regional Caldas, a implementar las normas vigentes que regulan los procesos y procedimientos relacionados con la pólvora y los productos pirotécnicos en el departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los padres de familia o responsables de los menores de edad, para que asuman debidamente su responsabilidad con sus niños, niñas y adolescentes en el sentido de protegerlos y salvaguardar la vida, la

0.1 NOV 2024

integridad y la salud, a no permitir que ellos manipulen pólvora o cualquier artefacto que pueda causar algún daño o lesión que atente contra su integridad física o ponga en riesgo su vida

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a los Alcaldes municipales, activar los comités intersectoriales para la vigilancia y respuesta a eventos con pólvora y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora con base a lo dispuesto en Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar a los Alcaldes municipales, realizar el seguimiento continuo al Plan de Contingencia implementado para las festividades de fin de año, así como las acciones de mejoramiento generadas por las Secretarías Municipales de Salud en articulación con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, quienes deben establecer mecanismos para brindar asesoría a la comunidad sobre los riesgos y lesiones que puedan presentar en la manipulación de pólvora y mecanismos para recibir denuncias o quejas de la comunidad sobre el inadecuado almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora y artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a las autoridades departamentales y municipales y a los organismos de socorro, difundir la campaña publicitaria "MANOS PARA PROTEGER NO PARA PRENDER PÓLVORA", y promoverla en los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador
Departamento de Caldas

Aprobó: Jorge Andrés Gómez Escudero/Secretario de Gobierno
Revisó: José Leónidas Benjumea/P/USC
Proyectó: Silvana Chaves Araujo/contratista/USC